



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa De Punto de Acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que de trámite a la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso s); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito enviar, al Congreso de la Unión, el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir, dentro de las tipologías de violencia contra la mujer, la violencia cibernética.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes indican que la violencia contra las mujeres es la raíz de diversos problemas sociales, afecta el avance de los estados democráticos y del desarrollo familiar, no solamente lesiona a las personas y vulnera su integridad y dignidad humana, sino que daña a todas las personas dentro del entorno.

Mencionan que aun en nuestros días, es lamentable admitir que la violencia contra las mujeres, prevalece como un fenómeno constante en nuestra sociedad, lo que constituye una violación a los derechos humanos impidiéndonos el goce y disfrute de los mismos; motivo por el cual debe ser atendido como un asunto de Estado.

Afirman que esta violencia contra las mujeres, es también, una de las principales consecuencias de la discriminación a la que diariamente nos enfrentamos como grupo, como resultado de una arraigada y continua desigualdad por razones de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

género, que impide el acceso al ejercicio pleno de la totalidad de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la observancia de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Ante tal situación, indican que es trascendental que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de atender la problemática mediante el fortalecimiento de los instrumentos y diseño de nuevos mecanismos que permitan garantizar que todas las mujeres gocen de una vida libre de violencia.

Mencionan que la exigencia de que el Estado asuma la responsabilidad de implementar y fortalecer las medidas adecuadas para responder a la violencia contra la mujer es un derecho protegido jurídicamente, en el marco de los derechos humanos, ya que existen una serie de instrumentos y mecanismos para responsabilizar a los Estados en los niveles internacional y regional.

En ese contexto, puntualizan que en junio de 2011, se reformó el artículo 1º Constitucional para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; prohibiendo además toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, apuntan que con dicha reforma no sólo se estableció el principio de no discriminación, sino que también se consagró el principio pro-persona y dotando de rango constitucional a las convenciones, tratados y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en los que México es parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Destacan que en este universo de compromisos internacionales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujeres (CEDAW) resulta un mapa de ruta para el Estado Mexicano en materia de igualdad y erradicación de la violencia que obliga al planteamiento de políticas, programas y acciones de todas las esferas públicas y ámbitos de gobierno.

Manifiestan que, además de la CEDAW, México ha suscrito otros instrumentos internacionales relacionados con la no discriminación contra las mujeres y ha asumido compromisos irreductibles para avanzar en materia de igualdad de género tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres en América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención Belém Do Pará (1994); la Plataforma de Acción Beijing (1995); la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujeres y la Equidad e Igualdad de Género (2000); el Consenso de México (2004); el Consenso de Quito (2007); el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos (2011), entre otros.

Indican que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las formas de Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención Belém Do Pará (1994) consagra a nivel internacional, el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo enfatizan que en nuestro marco jurídico la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contiene los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia y define conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia.

Por lo anterior, refieren que es dicha ley general que definió por primera vez los tipos de violencia, psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, para dejar claro que la violencia no necesariamente produce lesiones físicas y estableció en qué ámbitos de la vida están siendo violentadas las mujeres, definiendo violencia por modalidades: violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional. Asimismo, agregan que se define el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicidio, a partir de la cual se tipifica el feminicidio.

Expresan que la denigración, discriminación, marginación o exclusión son asuntos pendientes para garantizar un Estado igualitario, tanto en oportunidades como en condiciones entre hombres y mujeres.

Asimismo, enfatizan que la violencia en la comunidad está acompañada de varios delitos, como los mencionados en su definición así como aquellos ampliados y conjugados con otros tipos de violencia a los cuales están expuestas las mujeres en sus pueblos comunidades o localidades.

Apuntan que la violencia que se manifiesta todos los días desde cualquier ámbito en contra de la mujer, no tiene límites; como tampoco lo tiene el uso desmedido de los medios electrónicos, del internet y de las redes sociales, como instrumento de agresión, que en los últimos años, se han convertido en generadores de información masiva negativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, exponen que la violencia cibernética se ha convertido en un problema mundial con el avance en el uso de las tecnológicas de la información, de las computadoras y los teléfonos celulares. El ciberacoso, en particular, se manifiesta en amenazas, palabras de odio y la violencia sexual.

Precisan que la presente iniciativa propone adicionar a las definiciones de los tipos de violencia contra la mujer existentes, la violencia cibernética.

Manifiestan que se propone definir a la violencia cibernética como cualquier acción que lesione, denigre o ponga en riesgo la dignidad, la seguridad, la libertad e integridad de las mujeres y niñas mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier medio similar. Señala que si bien, la ley que se pretende modificar con este proyecto de decreto define a la violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión, basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, cabe hacer algunas adiciones, que definan con mayor detalle la violencia perpetrada en el ámbito tecnológico.

En esa tesitura, expresan que resulta pertinente mencionar que a pesar de que la violencia cibernética se realiza con dolo, dicha conducta no es exclusiva de un agente del sexo masculino, sino que puede ser perpetrado, lamentablemente por alguien del mismo sexo.

Para finalizar, destacan que las mujeres que son afectadas en cualquier aspecto de su vida privada, como consecuencia de la violencia cibernética, sucumben en el anonimato social por el deshonor, las amenazas, el acoso y el miedo al ser exhibidas y expuestas al escarnio de los usuarios de las redes sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La violencia contra las mujeres ha sido un tema por demás arduamente promovido para poner fin a las distintas formas de manifestación que se han generado debido a la actualización cultural que se ha dado no solo en México, sino en todos los países del mundo, en ese sentido se ha logrado generar una sinergia entre Estados, organismos internacionales y organizaciones internacionales del orden civil, todo ello para lograr la protección y garantizar, en todos los ámbitos, la igualdad, equidad y los derechos humanos inherentes a las mujeres.

El estado mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, ha implementado numerosas acciones que permiten lograr el empoderamiento de las mujeres, mismo que a lo largo de la historia se ha visto sesgado por los diversos tipos de violencia que le obstaculizan, dichas acciones han sido siempre bajo el firme propósito de generar, de manera efectiva y real, el bienestar y seguridad de cada una de ellas.

Recordemos que dentro de la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Para), tratado multilateral del que México forma parte, ha marcado la pauta para legislar en nuestro derecho interno, fijando los elementos universales del concepto de violencia contra la mujer y que lo describe como *“todo tipo de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, sufrimiento físico, psicológico o sexual a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”*.

Bajo esa premisa se presenta la acción legislativa que hoy nos ocupa, a fin de remitir, al Congreso de la Unión, el Proyecto de Decreto para reformar y adicionar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual pretende incluir, dentro de las modalidades de violencia que la misma prevé, la violencia cibernética, definida como *cualquier acción que lesione, denigre o ponga*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en riesgo el honor, la dignidad, la seguridad, la libertad o la integridad de las mujeres y niñas mediante la publicación y difusión de mensajes, imágenes, audios o videos con connotación sexual u otro aspecto en la vida privada de una mujer, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier otro medio similar.

No se omite señalar que, de acuerdo a lo publicado por el Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, considera que la violencia mediática mediante redes sociales (ciber-violencia) contra las mujeres y niñas representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones e información digital, genera consecuencias psicológicas, emocionales y sociales para las víctimas y limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos.

Otras definiciones sobre ciber-violencia, es la emitida por la Organización de Naciones Unidas misma que lo define como *un comportamiento violento en línea que va desde el acoso en línea y el agravio público hasta el deseo de infligir daño físico, incluidos los ataques sexuales, los asesinatos y los suicidios inducidos.*

En ese contexto, es importante señalar que las nuevas tecnologías de la información nos ha brindado grandes bondades en materia de comunicación, como permitir el contacto de todas las personas de manera constante, sin importar tiempo y lugar, sin embargo esto a su vez representa una gran desventaja que conlleva diferentes peligros, ya que se expone a los tipos de violencia que pueden surgir en línea.

Acciones como la que se presenta son resultado de la materialización de dichas conductas que incluyen desde insultos, comentarios degradantes, amenazas, acoso, robo de identidad, espionaje, entre muchos otros, cometidos a través de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las tecnologías de la información y comunicación, como internet, teléfonos móviles y videojuegos.

Por citar un ejemplo, de acuerdo con el Plan de Acciones Públicas a emprender de manera integral para visibilizar y prevenir la violencia y acoso sexual en las redes sociales (Facebook y Twitter) de la Ciudad de México, se enuncian las diversas formas de violencia cibernética contra las mujeres:

- Violar la intimidad de las mujeres al filtrar imágenes y/o videos ya sea realizando algún acto sexual o exhibiendo su cuerpo semidesnudo o desnudo, sin su consentimiento.
- Sembrar rumores falsos y difamar a alguna mujer con el propósito de dañar su reputación y buscar avergonzarla en su red social ante sus familiares, amigos y/o conocidos.
- Crear perfiles falsos y/o usurpar la identidad de alguna para subir fotos, hacer comentarios ofensivos o hasta ofertas sexuales.
- Denigrar a mujeres al difundir fotos, “memes” y/o grabaciones en donde se busque intimidar, agredir, humillar o ridiculizar, denigrar. Asimismo, filmar a través de teléfonos celulares o cámaras digitales actos de violencia en donde se golpea, agrede, grita o persigue a una persona de sexo femenino.
- Acechar o espiar (stalked) las publicaciones, comentarios, fotos y todo tipo de información de una mujer en sus cuentas de redes sociales. Esta modalidad puede ir de una simple indagación hasta el deseo de relacionarse con la víctima para intimidarla y acosarla sexualmente.
- Acoso y amenaza mediante el envío de imágenes con contenidos sexuales y/o mensajes agresivos y hostigadores en cuentas de correo electrónico, mensajería telefónica o redes sociales de las víctimas; así como intimidar a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

una mujer con la intención de golpearla, abusarla sexualmente y/o matarla si no accede a sus deseos.¹

En razón de lo referido con antelación, y debido a la gran importancia y atención que requiere esta problemática en nuestros tiempos, en lo particular para visibilizar, prevenir y combatir la violencia mediática contra las mujeres, en atención a nuestro compromiso para promover la equidad de género y el empoderamiento de las mujeres, que constituyen ejes primordiales para el desarrollo integral de las mismas, se considera procedente el sentido de la presente iniciativa.

Para lo cual se estima, que en un marco de respeto y coordinación entre poderes, los legisladores del orden federal, y atendiendo los principios que en materia de derechos humanos debemos atender, se debe adicionar una fracción VI al artículo 6° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se reconozca como un tipo el de la violencia cibernética.

Conscientes de que la lucha por la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer es una tarea de todos los órdenes de gobierno en corresponsabilidad con todos los sectores sociales de nuestro país, estimamos que el presente exhorto constituye una razón por demás sustentada para que se tome en cuenta la propuesta que en la propia acción legislativa contiene y que a lo largo de las consideraciones aquí expuestas ha quedado debidamente fundada.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión de referencia, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

1

https://inmujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Estudios_Diagnosticos/PlanAccionesPublicas_RedSocial.es.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a la esfera de competencia, presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 6, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTICULO ÚNICO. *Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose en su orden natural la subsecuente, al artículo 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 6. Los...

I. a la IV...

V. *La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;*

VI. *Violencia cibernética.- Cualquier acción que lesione, denigre o ponga en riesgo el honor, la dignidad, la seguridad, la libertad o la integridad de las mujeres y niñas mediante la publicación y difusión de mensajes, imágenes, audios o videos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con connotación sexual u otro aspecto en la vida privada de una mujer, a través del uso de tecnologías de la información y comunicación, redes sociales, páginas web, correos electrónicos, blogs, mensajes de texto, videos o cualquier otro medio similar, y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. *El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo se remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando la iniciativa, el Dictamen y la versión estenográfica de la sesión de su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO TORRES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE DE TRÁMITE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días de octubre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTIN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE DE TRÁMITE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.